

CURSO TALLER FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)

Impartido por:
Mtra. Rosario Ochoa Díaz

mirodi13@hotmail.com; odm@odmconsultors.com
www.odmconsultors.com

**DIRIGIDO A PERSONAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
PUEBLA**

FECHA:

DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1 DE DICIEMBRE DE 2017

DURACIÓN:

HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS.

ÍNDICE

I. OBJETIVO

II. REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)

III. IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE REGULAN EL ACCESO, DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

IV.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS

V.- REQUISITOS A CONSIDERAR PARA ACCEDER A RECURSOS DEL FONDEN

VI.- PRÁCTICA PRINCIPAL (Ejercicios de ensayo)

I. OBJETIVO

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICARAN EL ALCANCE Y PROCESO DE SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD QUE LO REGULA Y CON ELLO LLEVAR A CABO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU SOLICITUD Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

II. REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)

¿Qué es el FONDEN?

El Fondo de Desastres Naturales es un instrumento interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones de recuperación y de reconstrucción, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos y daños sufridos o que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Normatividad que lo regula

El Programa Fondo de Desastres Naturales proviene del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Por ello, el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación y seguimiento se rige por la normatividad federal, principalmente por los siguientes ordenamientos jurídicos:

General:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Protección Civil
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- **MEMICI** Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno
- **MICI** Marco Integrado de Control Interno

Planeación, programación y presupuestación:

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Ejercicio de los recursos (proceso de adjudicación, contratación y ejecución):

- Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Registro y control gubernamental:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental

Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejercicio del gasto, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con cargo al Fondo para la atención de Emergencias FONDEN, se ajustarán a lo dispuesto por los Lineamientos y en los términos de lo establecido por los Artículos 5, 6, 21, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable.

- Ley General de Protección Civil

Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención; V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional.

Artículo 21.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente. Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

El Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre. La primera instancia de actuación especializada corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia.

Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o delegación, acudirá a la instancia estatal o del Distrito Federal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 62.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población y la reconstrucción de la infraestructura estratégica.

Artículo 63.

Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

Cuando se autoricen los recursos con cargo a los instrumentos financieros de gestión de riesgo, la secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública. La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables que garantizarán los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.

Las Dependencias y entidades federales facilitarán que la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control en las Dependencias y entidades Federales puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de dichos recursos, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo. Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 74.

Esta Ley, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres naturales, atendiendo al principio de inmediatez. Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta 5 días naturales para su emisión, en términos de las disposiciones administrativas en la materia. El plazo para que gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres naturales, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se emita la declaratoria de desastre natural respectiva.”

- Tanto las entidades federativas, las dependencias y entidades, así como la SEGOB y, en su caso, la Unidad de Política, suministrarán la información que resulte necesaria para la realización de revisiones o auditorías por parte de la Función Pública, por sí o a través del OIC, o la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las normas aplicables.
- Entre otros...

Conformación del FONDEN

- El Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN se establece con los recursos que determine la Unidad de Política, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN.
- El Fondo Revolvente FONDEN a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y de desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un fenómeno natural perturbador.
- Este fondo se regulará por las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación y por las demás disposiciones aplicables;

- **II.** El Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y
- **III.** El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.

Declaratoria de Desastre y/o Emergencia.

¿Qué es una Declaratoria de Desastre?

Es la manifestación pública por parte de la Secretaría de Gobernación, y a solicitud de alguna entidad federativa o dependencia federal, de que ha ocurrido un fenómeno natural perturbador en un lugar y tiempo determinado, mismo que ha causado daños tanto a la vivienda como a los servicios e infraestructura pública federal, estatal y/o municipal. Todo de acuerdo a lo que determinan las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Se trata de un requisito fundamental, para que las entidades federativas o las dependencias federales puedan acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, y así poder destinar recursos para la normalización de los servicios públicos o reconstruir los daños sufridos tanto en las viviendas de la población de bajos ingresos como a la infraestructura pública federal, estatal y/o municipal.

¿Cuál es la diferencia entre una Declaratoria de Desastre y una de Emergencia?

- La declaratoria de emergencia está dirigida a la atención de la vida y la salud de la población y la declaratoria de desastre tiene por objeto proporcionar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos en las viviendas y la infraestructura pública afectada por un desastre natural.

Los fenómenos naturales perturbadores cuya ocurrencia permite, en su caso, que las entidades federativas soliciten a la SEGOB una declaratoria de Emergencia, y así acceder a los recursos del Fondo para la atención de Emergencias FONDEN, son los que a continuación se enlistan:

I. Geológicos:

- a) Alud
- b) Erupción volcánica
- c) Hundimiento
- d) Maremoto
- e) Movimiento de ladera
- f) Ola extrema
- g) Sismo
- h) Subsistencia

Para efectos de los incisos “c”, “e”, “g” y “h”, no se consideran aquéllos producidos por actividad antrópica, tales como el llenado o la falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obra hidráulica, canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, etc.

II. Meteorológicos e Hidrometeorológicos:

- | | | |
|----------------------|---------------------|-----------------------|
| a) Tormenta tropical | d) Lluvia severa | g) Helada severa |
| b) Huracán | e) Nevada severa | h) Inundación fluvial |
| c) Vientos fuertes | f) Granizada severa | i) Inundación pluvial |
| | | j) Tornado |

III. Otros: Incendio forestal

Conforme a los requisitos y al procedimiento previsto en estos Lineamientos, se podrán iniciar los trámites para la emisión de una declaratoria de Emergencia por la presencia de cualquier otro fenómeno natural perturbador, con características similares a los fenómenos naturales antes señalados, en términos de su origen, periodicidad, atipicidad y severidad, según lo determine la instancia técnica facultada.

De la declaratoria de Emergencia

La declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual la SEGOB reconoce que uno o varios municipios o delegaciones políticas de una entidad federativa, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno natural perturbador, que puede propiciar un riesgo excesivo a la seguridad e integridad o, en su caso, causar un daño a la sociedad. Dicha declaratoria podrá coexistir con una declaratoria de Desastre Natural.

Los municipios o delegaciones políticas deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las autoridades estatales a fin de ser considerados en una solicitud.

Al emitirse la declaratoria, la Coordinación podrá gestionar e implementar las acciones de colaboración necesarias para que las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a atenuar los efectos de la Emergencia, así como para responder en forma rápida, eficiente y eficaz a las necesidades urgentes generadas por la misma; para ello podrá requerirles información sobre cada una de las afectaciones, acciones y en su caso erogaciones realizadas, a fin de monitorear y evaluar la situación.

Para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, deberán remitir a la Coordinación una solicitud de declaratoria de Emergencia, misma que deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Estar suscrita por el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, o en su caso, por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello; debiendo incluir en el documento esa mención, refiriéndose concretamente a la ley, reglamento o norma correspondiente. Para ese efecto se deberá aplicar el Formato A previsto en la Página Institucional www.proteccioncivil.gob.mx.
- II. Indicar el fenómeno natural perturbador de que se trate, conforme al Artículo 5 de los Lineamientos; el periodo específico de la ocurrencia del mismo; y, en su caso, una descripción de la situación de Emergencia, incluyendo información en suficiencia para facilitar el dictamen correspondiente.
- III. Enlistar los nombres oficiales de los municipios o delegaciones políticas que se encuentran en el supuesto;

- **IV.** Presentar la población estimada que fue o pueda ser afectada con motivo de la Emergencia;
- **V.** Señalar expresamente que ha sido rebasada la capacidad operativa y financiera de la entidad federativa y de los municipios o delegaciones políticas incluidas en la solicitud;
- **VI.** Designar un servidor público que sirva como enlace para resolver cualquier situación o necesidad, indicando para ello su nombre, dirección, números telefónicos y correos electrónicos, y
- **VII.** Manifestar su compromiso para observar y cumplir con lo dispuesto en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

De forma paralela a la solicitud de declaratoria de Emergencia, la entidad federativa deberá enviar debidamente requisitado tanto a la Coordinación como a la DGPC el Formato B previsto en la Página Institucional www.proteccioncivil.gob.mx, a fin de que esta última, realice las estimaciones correspondientes de la población vulnerable afectada o susceptible de ser afectada por la Emergencia, así como contar con información relevante que facilite la implementación de acciones de colaboración necesarias para que las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a atenuar los efectos de la Emergencia, así como para responder, en forma inmediata, a las necesidades urgentes generadas por la misma.

Solicitud de Recursos

¿Por qué tipos de desastres naturales se podrán solicitar recursos del FONDEN?

Los fenómenos naturales perturbadores por los que el FONDEN podrá asignar recursos se clasifican en Geológicos, Hidrometeorológicos e Incendios Forestales, los cuales en cada caso serán corroborados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) respectivamente.

¿Cómo se inicia el proceso de acceso a los recursos del FONDEN?

Para iniciar el proceso tendiente al acceso a los recursos del FONDEN, la Entidad Federativa que se encuentre en Desastre Natural, dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo, deberá solicitar su corroboración a las Instancias Técnicas Facultadas.

¿En qué momento la Entidad Federativa debe solicitar la Declaratoria de Desastre Natural a la SEGOB?

La Entidad Federativa debe presentar la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural en la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños (CED), misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los cuatro días hábiles de haberse solicitado.

[3 Formato-Solicitud-de-Declaratoria-de-Desastre-Natural.pdf](#)

Reconstrucción

¿Qué es el FONDEN para la reconstrucción?

Es un instrumento financiero, cuyo objeto es que a través de la emisión de una declaratoria de desastre, se puedan proporcionar recursos a las entidades federativas y dependencias federales para la reconstrucción de los daños ocasionados por un fenómeno natural perturbador a la vivienda de la población de bajos ingresos, así como a los servicios e infraestructura pública federal, estatal y/o municipal.

¿Quiénes pueden solicitar recursos del FONDEN para la reconstrucción?

Las entidades federativas, a través del Titular del Ejecutivo o por el servidor público facultado para tal fin y las dependencias federales a solicitud de sus titulares.

¿Cómo se lleva acabo la ejecución de las obras de reconstrucción de la infraestructura dañada por un desastre natural?

Si se trata de infraestructura de sostenimiento Federal, dicha obras de reconstrucción se realizarán por conducto de las Entidades y/o Dependencias Federales que les correspondan.

En relación a la infraestructura de sostenimiento Estatal, las Dependencias y/o Entidades Federales, por sí mismas o a través de un tercero, realizarán las obras de reconstrucción de hasta un 50% del monto de las obras y acciones dañadas, correspondiéndole a las Dependencias y/o Entidades Estatales realizar la reconstrucción de las obras y acciones por el porcentaje restante.

Alcances en Infraestructura

¿Quiénes pueden solicitar recursos del FONDEN para la reconstrucción?

Las entidades federativas, a través del Titular del Ejecutivo o por el servidor público facultado para tal fin y las dependencias federales a solicitud de sus titulares.

¿Qué tipo de infraestructura atiende el FONDEN?

La infraestructura susceptible de ser apoyada con recursos del FONDEN se divide en los siguientes sectores: vivienda, infraestructura urbana, residuos sólidos, carreteras, hidráulico, educativo, deportivo, salud, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos; áreas naturales protegidas; pesquero y acuícola; forestal y de viveros; militar, naval y zonas costeras.

¿Toda la población podrá ser apoyada dentro del sector vivienda?

El apoyo de vivienda solo podrá ser dirigido a familias que estén clasificadas en pobreza patrimonial.

¿Qué instancias serán las encargadas de la ejecución de las obras de reconstrucción generadas por un desastre natural?

Las Dependencias Federales se harán cargo de las obras de reconstrucción de la infraestructura estatal hasta por el 50% con cargo al FONDEN de la totalidad de las mismas, correspondiendo a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado el 50% restante.

¿Ante la ocurrencia de un desastre, cuanto tiempo tienen los sectores para evaluar sus daños y presentarlos al Comité de Evaluación de Daños?

Los sectores tienen diez días hábiles para evaluar sus daños a partir de la instalación del Comité de Evaluación de Daños, pudiendo solicitar una ampliación adicional de 10 días, siempre que se encuentre debidamente justificada dicha petición.

¿Es posible otorgar apoyos con cargo al FONDEN, a la infraestructura pública no asegurada?

En la primera ocasión que se soliciten apoyos se podrá otorgar hasta por el 50% del total de las obras y acciones, y en una segunda ocasión que se soliciten apoyos para bienes que hayan recibido recursos del FONDEN con anterioridad, estos se otorgaran hasta por el 25% del monto total de las obras y acciones de reconstrucción.

¿El FONDEN destina recursos para apoyar al campo en caso de un desastre natural?

No. Los daños al sector agropecuario no son atendidos a través del FONDEN, sino, en su caso, a través del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, PACC.

Este Programa está a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y tiene como objetivo específico “Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

No obstante lo anterior, al FONDEN le corresponde atender los requerimientos de apoyos a infraestructura pesquera y acuícola como: la rehabilitación de los sistemas lagunarios, costeros, esteros, aguas interiores y bahías que son propiedad de la Nación y del dominio público, así como infraestructura básica de uso común propiedad de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios y que no estén concesionados a particulares, todo lo anterior, de conformidad con las Reglas Generales del Fondo de Desastre Naturales y sus Lineamientos de Operación Específicos.

[9 Formato-Diagnostico-Preliminar-de-Obras-y-Acciones.pdf](#)

Tiempos de acceso, anticipos y apoyos parciales

¿Cuánto tiempo tardan en llegar los recursos del FONDEN?

Las Entidades Federativas pueden disponer de recursos del FONDEN inmediatamente después de ocurrido un desastre natural a través de la figura de Apoyos Parciales Inmediatos, los cuales son autorizados por la Secretaría de Hacienda en un plazo no mayor a 24 horas hábiles después de haber sido solicitados por la Entidad Federativa, hasta en tanto se autoriza la totalidad de recursos para reparar la infraestructura afectada a consecuencia del mismo.

¿Cuánto tiempo tardan en llegar los recursos del FONDEN?

Las Entidades Federativas pueden disponer de recursos del FONDEN inmediatamente después de ocurrido un desastre natural a través de la figura de Apoyos Parciales Inmediatos, los cuales son autorizados por la Secretaría de Hacienda en un plazo no mayor a 24 horas hábiles después de haber sido solicitados por la Entidad Federativa, hasta en tanto se autoriza la totalidad de recursos para reparar la infraestructura afectada a consecuencia del mismo.

¿Qué son los Apoyos Parciales Inmediatos?

Son recursos dirigidos a la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidos a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población.

[4 Formato-Solicitud-API-Cuadro.pdf](#)

[5 Formato-Solicitud-API-federal-Oficio.pdf](#)

[6 Formato-Solicitud-API-CED-Oficio.pdf](#)

[7 Constancia-API.pdf](#)

¿Qué son los Anticipos?

Son recursos que contribuyen a la realización de trabajos y obras prioritarias, tendientes al inicio de las obras y acciones de reconstrucción de manera oportuna, hasta en tanto se autoriza la totalidad de recursos para la infraestructura dañada por un desastre natural.

¿Cuál es la diferencia entre los Apoyos Parciales Inmediatos y los Anticipos, y en que momento se solicitan?

Ambos son recursos que se autorizan con cargo al FONDEN, el primero debe solicitarse en la sesión de Instalación de Comité de Evaluación de Daños y está dirigido a las acciones emergente dirigidas a normalizar la situación crítica derivada por un desastre natural.

Por su parte el anticipo, se solicita a partir de la sesión de Entrega de Resultados, y su trabajo es iniciar de inmediato las obras y acciones de reconstrucción derivadas por un desastre natural.

¿Los recursos son entregados directamente a las Entidades Federativas?

Los recursos del FONDEN son administrados a través de un fideicomiso a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., y es este último es quien se encarga de realizar los pagos derivados de la reconstrucción por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades Federales encargadas de las ejecución de las obras de reconstrucción según el sector que corresponda.

¿El FONDEN ofrece algún tipo de incentivo económico a las Entidades Federativas para llevar a cabo estudios con la finalidad de asegurar la infraestructura física a su cargo?

Con cargo al FONDEN se podrán autorizar apoyos a las Entidades Federativas que lo soliciten para desarrollar una estrategia de gestión integral de riesgos, con el compromiso de adquirir el instrumento de administración y transferencia de los mismos que resulte de dicha estrategia.

¿Qué acciones comprende la estrategia integral de riesgos que presentara la Entidad Federativa y en que plazo?

- I. Identificar la totalidad de los bienes bajo su responsabilidad que sean susceptibles de recibir apoyo del FONDEN (Hasta seis meses).
- II. Identificar los riesgos a los que están expuestos los bienes (Hasta cinco meses).
- III. Definir un esquema de administración y transferencia de riesgos (Hasta tres meses).
- IV. Implementar el esquema de administración y transferencia de riesgos (Hasta cuatro meses).

Comité de Evaluación de Daños (CED)

[1 Solicitud-de-Corroboracion.pdf](#)

[2 Formato-Acta-de-Instalacion-del-CED.pdf](#)

[8 Formato-Acta-de-Entrega-de-Resultados-del-CED.pdf](#)

III. IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE REGULAN EL ACCESO, DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Proceso de acceso a los recursos del FONDEN.

[Proceso acceso a Recursos FONDEN.pdf](#)

Formatos de convenios y diagnóstico

[11 Formato de Anexo del Convenio de Coordinación.pdf](#)

[12 Formato-Diagnóstico-Definitivo-de-Obras-y-Acciones.pdf](#)

[13 Formato Diagnóstico Definitivo anexos 1 y 2 OK.pdf](#)

[14 Formato Diagnóstico Definitivo anexos 1 y 2 OKb.pdf](#)

Ejercicio de recursos y ejecución de obras públicas.

[15 Calendario de Ejercicio de Recursos.pdf](#)

[16 Calendario de Ejecución de Obras Dependencias.pdf](#)

[22 Avance Físico Financiero.xlsx](#)

IV.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS

- Identificación de las fuentes de financiamiento concurrentes.

Las Dependencias Federales se harán cargo de las obras de reconstrucción de la infraestructura estatal hasta por el 50% con cargo al FONDEN de la totalidad de las mismas, correspondiendo

a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado el 50% restante.

50% con Recursos del Ramo 23 “Subsidios” los cuales son regulados por la normatividad federal:

- Aplicación de la normativa que regula la contratación según la fuente de financiamiento.
- Aspectos relevantes en la comprobación de los recursos.
- [Fonden SFP.pdf](#)

V.- REQUISITOS A CONSIDERAR PARA ACCEDER A RECURSOS DEL FONDEN

- Particularidades y requisitos a considerar para incorporarse al Censo del FONDEN.
- Generalidades.

[17 solicitud formal de acceso al desarrollo de la egir.docx](#)

[18 oficio solicitud de gobierno estatal acercamiento \(mesa de trabajo\).docx](#)

[19 anexo i egir.xlsx](#)

[21 Presentación de programa.xlsx](#)

VI.- PRÁCTICA PRINCIPAL (Ejercicios de ensayo)

- Se identificará, conjuntamente, los elementos necesarios para la declaratoria de emergencia y/o desastre.
- Se desarrollará, conjuntamente, los formatos de solicitud, convenio y diagnóstico.
- Se desarrollará, conjuntamente, un modelo de calendario de ejecución de obras.
- Se desarrollará, conjuntamente, un modelo del programa de obras.
- Se desarrollará, conjuntamente, un modelo del avance físico financiero de obras.

Bibliografía.

[FONDEN\REGLAS-GENERALES-DEL-FONDEN-3-DIC-10.pdf](#)

[FONDEN\Lineamientos-FONDEN-2011.pdf](#)

[FONDEN\LINEAMIENTOS DOF 2012 -3jul12-.pdf](#)

Apuntes y vínculos tomados de la página www.segob.gob.mx

Apuntes y vínculos tomados de la página
<http://proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/SistemaFondenenLinea>

Ordenamientos jurídicos tomados de www.ordenjuridico.gob.mx

MUCHAS GRACIAS